

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-005
26 de noviembre del 2002

Circular para las Organizaciones Sociales autorizadas por la Superintendencia de Pensiones para administrar el Fondo de Capitalización Laboral de sus asociados

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 39 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, sobre el escogimiento de entidad autorizada establece:

“....

Para el caso de la administración del fondo de capitalización laboral, el trabajador sólo podrá escoger una única operadora de fondos de capitalización laboral, a la vez entre las organizaciones sociales indicadas en el artículo 30 de la presente ley. De no hacer el comunicado correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) *Si el trabajador se encuentra afiliado a una organización social autorizada, se presumirá que los aportes deben ser depositados en esa entidad.*
 - b) *Si el trabajador está afiliado al Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, se presumirá que los aportes deben ser depositados en la entidad autorizada del Magisterio.*
 - c) *Si el trabajador se encuentra afiliado a más de una organización social autorizada para la administración de los recursos, o bien no está afiliado a ninguna de ellas y no manifiesta expresamente en cuál de ellas deben realizarse sus depósitos, automáticamente quedarán registrados por la CCSS que deberá depositarlos en una cuenta individual a nombre del trabajador en la operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.”*
2. La organización social que usted representa fue autorizada para administrar el Fondo de Capitalización Laboral, lo cual se comunicó a la entidad, a la Operadora con la cual firmó el contrato de administración y a SICERE.

3. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Protección al Trabajador, el SICERE ha informado a esta Superintendencia que requiere que cada organización social envíe el tercer día hábil de cada mes, al Departamento Control y Registro de Aportaciones, el archivo tipo texto en el formato establecido, según el documento anexo, además de las siguientes condiciones:
 - a. El archivo se debe de presentar en medio magnético, con nota firmada por el presidente de la organización social, indicando el nombre del archivo contenido en el disquete, la cifra de control, a saber el total de registros, sin considerar éste.
 - b. La primera vez que se envíe el archivo debe contener el total de las personas que pertenecen a ese colectivo. Para los siguientes meses deben enviar únicamente las modificaciones efectuadas (inclusiones y exclusiones).
 - c. El medio utilizado para el envío de los datos al SICERE debe estar libre de virus informático y encontrarse en buenas condiciones de uso.
 - d. Los datos por ingresar al Sistema Centralizado de Recaudación deben estar registrados en la base de datos de la respectiva organización social.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES DISPONE:

Las Organizaciones Sociales autorizadas por la Superintendencia de Pensiones para administrar el Fondo de Capitalización Laboral de sus asociados, deberán informar a SICERE, en el plazo y condiciones establecidos, las salidas y entradas de asociados, para efectos del fiel cumplimiento de lo estipulado en la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador.

